



NOTIFICACIÓN A LAS PARTES

No. 2014/045

Ginebra, 10 de octubre de 2014

ASUNTO:

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Medidas nacionales más estrictas con respecto a la importación de marfil de elefante africano

1. La presente se publica a pedido de los Estados Unidos de América.
2. Los Estados Unidos desea informar a las Partes de la CITES que recientemente se han realizado cambios a sus estrictas medidas nacionales sobre la importación de marfil de elefante africano. De conformidad con las nuevas disposiciones, efectivas del 15 de mayo de 2014, la importación a los Estados Unidos de marfil de elefante africano está prohibida, excepto en los siguientes casos:
 - a) El marfil en bruto o trabajado de elefantes africanos puede importarse por un empleado o agente de una agencia del gobierno federal, estatal o tribal para fines de aplicación de la ley;
 - b) El marfil en bruto o trabajado de elefantes africanos puede importarse para fines que contribuyan a la conservación de la especie;
 - c) El marfil trabajado de elefantes africanos puede importarse como parte de un instrumento musical, a condición de que:
 - i) el marfil se haya adquirido de manera legal antes del 26 de febrero de 1976;
 - ii) no se haya transferido el marfil de una persona a otra por ánimo de lucro o beneficio financiero desde el 25 de febrero de 2014;
 - iii) la persona o grupo que importa el instrumento reúne las condiciones para obtener un certificado CITES para instrumentos musicales; y
 - iv) el instrumento musical se encuentra acompañado de un certificado CITES válido para instrumentos musicales o un documento CITES equivalente que cumpla con las condiciones de la Resolución Conf. 16.8 de la CITES, entre otras, que:
 - A. el certificado/documento incluya una declaración de que el espécimen amparado por este documento/certificado, que permite múltiples movimientos transfronterizos, está destinado a un uso no comercial y no puede venderse, comercializarse o cederse fuera del Estado de residencia habitual del propietario; y
 - B. el instrumento musical está marcado de manera segura o identificado de manera única para que las autoridades puedan verificar que se trata del instrumento al que se refiere el certificado/documento.

- d) El marfil trabajado de elefantes africanos puede importarse como parte de una exhibición itinerante, a condición de que:
- i) el marfil se haya adquirido de manera legal antes del 26 de febrero de 1976;
 - ii) no se haya transferido el marfil de una persona a otra por ánimo de lucro o beneficio financiero desde el 25 de febrero de 2014;
 - iii) la persona o grupo que importa el marfil trabajado reúne las condiciones para obtener un certificado CITES de exhibiciones itinerantes; y
 - iv) el artículo importado esté acompañado de un certificado CITES de exhibiciones itinerantes válido o un documento CITES equivalente que cumpla con los requisitos de las exhibiciones itinerantes en la Sección VI y Anexo 3 de la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP16), incluyendo que:
 - A. el certificado/documento indica que el espécimen forma parte de una exhibición itinerante;
 - B. el certificado/documento incluye una declaración de que el espécimen amparado por el certificado/documento no podrá ser vendido o transferido de ninguna otra manera en ningún Estado en que la exhibición esté ubicada y registrada, y este certificado/documento es intransferible; y
 - C. el artículo está marcado de manera segura o identificado de manera única para que las autoridades puedan verificar que se trata del artículo al que se refiere el certificado/documento;
- e) Marfil trabajado de elefante africano puede importarse para uso personal como parte de una mudanza de bienes del hogar o como parte de una herencia, a condición de que:
- i) haya sido adquirido de manera legal antes del 26 de febrero de 1976;
 - ii) no se haya transferido el marfil de una persona a otra por ánimo de lucro o beneficio financiero desde el 25 de febrero de 2014; y
 - iii) esté acompañado de un certificado válido de preconvencción CITES; y
- f) Puede importarse a los Estados Unidos trofeos de caza deportiva legalmente tomados de elefantes africanos, incluido el marfil, aunque se pueden aplicar restricciones y requisitos adicionales dependiendo del país de origen. (Véase, por ejemplo, la Notificación a las Partes No. 2014/037 del 11 de agosto de 2014.)
3. Para información adicional, consulte los siguientes enlaces:
- La Orden 210 del Director disponible en: <http://www.fws.gov/policy/do210.pdf>
- Preguntas más frecuentes relacionadas con el marfil de elefante africano expuestas en: <http://www.fws.gov/international/travel-and-trade/ivory-ban-questions-and-answers.html>
4. Si desea más información sobre las restricciones y los requisitos para la importación de marfil de elefante africano a los Estados Unidos, póngase en contacto con la Autoridad Administrativa de la CITES de los Estados Unidos en managementauthority@fws.gov.